

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00139
Demandante: JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA
Demandado: JORGE ANTONIO VELA PINTO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00139 promovida por la señora **JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA C.C. 40.057.212** contra **JORGE ANTONIO VELA PINTO C.C. 15.889.110**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., Así:

1. Revisado el endoso realizado al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, se advierte que el mismo no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que se deberá ajustar a la norma antes descrita.
2. La parte demandante deberá INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, además, declarar que está en capacidad de allegarlo en físico cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Revisar los documentos relacionados como pruebas, toda vez que en el acápite de pruebas se indica que se allegó perfil de data crédito del demandado el cual brillan por su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por la señora **JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA C.C. 40.057.212** contra **JORGE ANTONIO VELA PINTO C.C. 15.889.110**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación, la parte actora deberá enviar de manera simultánea a la parte demandada, por medio electrónico, copia de dicho escrito y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese ante el Despacho tal actuación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la señora **JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA** como demandante y al Dr. **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial.

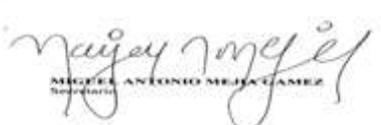
QUINTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, noviembre 10/2020 Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 58


MIGUEL ANTONIO BELEÑO MARTINEZ
Notario

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd3421548818a73193183380b8d900cd34f7567a7bd121ddfed58c8f5d8b464

Documento generado en 09/11/2020 04:28:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>